

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 112/2008.

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood** .
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto de : Opinión sobre proyecto de ley que concede un Aumento de
Pensión del Estado a favor de la **SRA. FRANCIA MIGDALIA DIAZ DE ADAMES.**

Ref. : **No. Exp. 04584, Oficio No.03967 d/f 25/04/08.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder un Aumento de Pensión del Estado a favor de la **SRA. FRANCIA MIGDALIA DIAZ DE ADAMES**, de RD\$2,578.00 (Dos Mil Quinientos Setenta y Ocho Pesos con 00/100) a RD\$20,000.00 (Veinte Mil Pesos con 00/100), propuesto por el Lic. Tommy Alberto Galán Grullón, Senador de la República por la provincia San Cristóbal, leído en la sesión de fecha 25 de marzo del 2008.

SEGUNDO: La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceder un aumento de Pensión del Estado.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.
- c) El Decreto No. 55-98, de fecha 7 de febrero del 1989.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** que no contraviene con dichos aspectos, en tal sentido, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada puede abocarse a su estudio, pudiendo observar lo indicado y rendir informe favorable.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
De Revisión Legislativa